SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Obran de veinte y siete hasta veinte y ocho ducados.

Y notifique al dicho Alcaide y Alcaldes del Castillo de S. Sebastian y Alcaide de la Casa de Alcano dada sobre la tasa de los salarios que tienen hecho y intento de los salarios que tuvieron los dichos Alcaide y Alcaldes en virtud de la dicha Real Cedula de S. M. que trata de los dichos salarios y lo que no tiene termino y se debe cumplir como si la tuviese y citando a la parte de la dicha Villa de Fuenterrabia que se hallare presente en la dicha Villa para que dentro de tres dias primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la notificacion de este auto en adelante alegue de su derecho si le tuviere, que pasados se hara lo que convenga a la Real Hacienda de S. M. Y lo firmaron=

Don Sebastian de Robles

Diego Fernandez Gallego

Don Alonso Conejero Marin=

Y en Guarnacen siete de Diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años ante el dicho Don Alonso Conejero Marin Alcalde Mayor por su Magestad en esta dicha Villa de Fuenterrabia y su Jurisdicion por ante mi el Escribano publico y de Numero de ella y testigos parecio presente Antonio Saenz vecino de esta dicha Villa y dijo que en virtud de la dicha Real Cedula de S. M. que trata de los salarios que tienen hecho y intento de los salarios que tuvieron los Alcaides y Alcaldes del dicho Castillo de S. Sebastian y Alcaide de la Casa de Alcano dada sobre la tasa de los dichos salarios y lo que no tiene termino y se debe cumplir como si la tuviese y citando a la parte de la dicha Villa de Fuenterrabia que se hallare presente en la dicha Villa para que dentro de tres dias primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la notificacion de este auto en adelante alegue de su derecho si le tuviere, que pasados se hara lo que convenga a la Real Hacienda de S. M. Y lo firmaron=

Don Alonso Conejero Marin

Antonio Saenz

Ante mi Jorge Perez=

Y en Guarnacen a ocho de este dicho mes y año de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años en virtud de la dicha Real Cedula de S. M. que trata de los salarios que tienen hecho y intento de los salarios que tuvieron los dichos Alcaide y Alcaldes del dicho Castillo de S. Sebastian y Alcaide de la Casa de Alcano dada sobre la tasa de los dichos salarios y lo que no tiene termino y se debe cumplir como si la tuviese y citando a la parte de la dicha Villa de Fuenterrabia que se hallare presente en la dicha Villa para que dentro de tres dias primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la notificacion de este auto en adelante alegue de su derecho si le tuviere, que pasados se hara lo que convenga a la Real Hacienda de S. M. Y lo firmaron=